

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25410

ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Priego, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Priego, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requi-

sitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, y los artículos 10 y 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Priego, provincia de Cuenca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Denominación	Anchuras		
	Inicial — m.	Necesaria — m.	Sobrante — m.
Vereda del Monte Vedado	20	20	—
Cordel de la sierra del Rodenal	37,5	37,5	—
Vereda de Valhondillo	20	20	—

Vías pecuarias excesivas

Denominación	Longitud aproximada — m.	Anchuras		
		Inicial — m.	Necesaria — m.	Sobrante — m.
Vereda del Rosal:				
a) Tramo muro de piedra, cultivo de olivar	29	20	16	4
b) Tramo «Convento del Rosal»	64	20	8	12
c) Tramo «Paraje de la Noria»	240	20	8	12
d) Tramo «S.ª Quiteria» final descansadero	300	20	10	10
e) Tramo casco urbano de Priego	435	9	9	—
f) Tramo «El Rius» canal	266	20	6	14
g) Tramo canal-muro de «La Fortaleza»	170	20	4	16
h) Tramo final muro de «La Fortaleza»	200	20	5	15
i) Tramo abrevadero carretera Cuenca-Guadalajara	815	20	5	15
j) 1. Tramo puente Trabaque-monte Cesma	2.000	20	5	15
2. Tramo puente Trabaque-monte Cesma	1.000	20	10	10
k) Tramo límite término municipal Cañaveras	1.100	20	5	15

Descansaderos-abrevaderos

Denominación	Superficie aproximada		
	Inicial — m ²	Necesaria — m ²	Sobrante — m ²
Abrevadero «Valdelasfuentes» (necesario)	—	—	—
Abrevadero «Convento del Rosal» (necesario)	—	—	—
Abrevadero-descansadero «San Gregorio» (necesario)	300	300	—
Descansadero «Santa Quiteria» (excesivo)	2.050	1.500	550
Abrevadero-descansadero «Río Trabaque» (necesario)	640	640	—

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 22 de enero de 1982, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su documento propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslindé.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la

vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,